



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

REPÚBLICA DOMINICANA 2018



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

REPÚBLICA DOMINICANA 2018



PUCMM

Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra

Reglamento Académico de Grado

ISBN: 978-9945-603-42-2

© Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, 2018

Colección Documentos

Diagramación

David E. Rosa

Impresión

Artes Gráficas y Multimedia PUCMM

Departamento Editorial

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
República Dominicana, 2018

Contenido

Presentación	7
CAPÍTULO I. Admisiones	8
Artículo 1. Informaciones generales de admisión.....	8
Artículo 2. Transferencia	8
Artículo 3. Convalidación	8
Artículo 4. Exoneraciones	9
CAPÍTULO II. Año académico, cuatrimestres y unidad académica	10
Artículo 5. Año académico.....	10
Artículo 6. Calendarios académicos	10
Artículo 7. Crédito	11
CAPÍTULO III. Los Estudiantes	12
Artículo 8. Clasificación de los estudiantes	12
Artículo 9. Estudiantes regulares.....	12
Artículo 10. Estudiantes especiales	12
Artículo 11. Estudiantes oyentes	13
Artículo 12. Estatus de los estudiantes	13
CAPÍTULO IV. Prematrícula e inscripción	15
Artículo 13. Prematrícula	15
Artículo 14. Inscripción	16
Artículo 15. Asignaturas por tutoría	17
Artículo 16. Modificaciones a la inscripción original.....	17
Artículo 17. Retiro parcial	18
Artículo 18. Retiro total	18
CAPÍTULO V. Evaluaciones	20
Artículo 19. Sistema de evaluación	20
Artículo 20. Calificaciones.....	21

Artículo 21. Evaluación final	23
Artículo 22. Evaluación extraordinaria	24
Artículo 23. Evaluación completa	25
Artículo 24. Calificación final	25
Artículo 25. Índices académicos	26
Artículo 26. Cálculo de índices	26
CAPÍTULO VI. Cambios de carrera o concentración	28
Artículo 27. Cambio de carrera o concentración	28
CAPÍTULO VII. Modalidades de docencia	30
Artículo 28. Modalidades de docencia	30
CAPÍTULO VIII. Revisiones y excusas	33
Artículo 29. Revisión de las calificaciones	33
Artículo 30. Excusas	33
CAPÍTULO IX. Condición académica	35
Artículo 31. Condición académica	35
Artículo 32. Prueba académica	36
CAPÍTULO X. Separación de carrera o concentración y de la Universidad	37
Artículo 33. Separación de carrera o concentración	37
Artículo 34. Separación de la Universidad	37
Artículo 35. Apelaciones	38
CAPÍTULO XI. Readmisiones	39
Artículo 36. Readmisiones	39
CAPÍTULO XII. Honores académicos	40
Artículo 37. Honores	40
CAPÍTULO XIII. Graduación	41
Artículo 38. Requisitos de graduación	41
Artículo 39. Ceremonia de graduación	42
CAPÍTULO XIV. Disposiciones generales	43
Artículo 40. Disposiciones generales	43

PRESENTACIÓN

La Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) pone a disposición de la Comunidad Universitaria la nueva edición del *Reglamento Académico de Grado*. Su actualización fue realizada en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Integral 2016-2021 para responder a la necesidad de adecuar la normativa al renovado enfoque pedagógico de la Universidad, dar respuestas oportunas a las tendencias innovadoras de la gestión académica y curricular, así como para cumplir con las regulaciones actuales de las instituciones de educación superior en el país.

La oferta formativa de la PUCMM abarca los niveles de técnico superior, grado y postgrado. Este reglamento regula la vida académica de los estudiantes de grado, particularmente los distintos procesos académicos institucionales.

Teniendo al estudiante como centro, la Universidad procura que todas las actividades que desarrolle estén debidamente sistematizadas, documentadas y orientadas a asegurar su formación integral.

Este reglamento se fundamenta en los principios y valores del humanismo cristiano, así como en los Estatutos y el Modelo Educativo de la Universidad.

■ CAPÍTULO I. Admisiones

Artículo 1. Informaciones generales de admisión

1. Para ser admitido en la Universidad es necesario solicitarlo a la Dirección de Admisiones y cumplir con las normas establecidas en el *Reglamento de Admisiones*, acorde con las disposiciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
2. Los estudios previos a la obtención de algún grado académico no serán reconocidos si el estudiante ha estado separado, voluntariamente o no, de los estudios universitarios durante los últimos cinco (5) años, exceptuando los casos en que la experiencia profesional durante esos años, a juicio del Comité de Admisiones, sea relevante para los estudios universitarios que desea realizar.
3. Si el estudiante se ha mantenido ligado a los estudios universitarios, sin haber obtenido un grado académico, sus estudios podrán ser revalidados, aunque hayan transcurrido cinco años o más.

Artículo 2. Transferencia

Un estudiante se considera transferido cuando al solicitar admisión en la PUCMM ha realizado estudios en otra institución de educación superior, oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). Es exonerado del examen de admisión y puede optar por la convalidación de asignaturas.

Artículo 3. Convalidación

Es el proceso mediante el cual se valida y acepta una asignatura cursada en otra institución de nivel superior reconocida oficialmente.

Este proceso se realizará de acuerdo al área del conocimiento a la que pertenezcan las asignaturas. Para la convalidación de asignaturas es necesario que el estudiante haya aprobado al menos 12 créditos en la institución de procedencia.

Requisitos para convalidar:

1. Tener un índice acumulado mínimo de 2.5 o el que haya sido establecido para la carrera a la cual el estudiante está solicitando admisión.
2. El total de asignaturas convalidadas o exoneradas no podrá exceder el 50 % de los créditos del plan de estudios de la carrera solicitada.
3. La asignatura cursada debe tener igual o mayor número de créditos que la asignatura a convalidar.
4. El contenido de los programas deberá ser equivalente a un 80 % como mínimo.
5. La asignatura debe haber sido aprobada con una calificación de C o más, salvo el caso de las asignaturas en secuencia. Bajo esta consideración, si la primera está con calificación D o equivalente y la(s) siguiente(s) con calificación C, entonces puede efectuarse la convalidación de todas ellas.

Artículo 4. Exoneraciones

Las exoneraciones de asignaturas se corresponderán con el resultado de una evaluación realizada por la unidad académica competente de acuerdo al caso.

1. El Ciclo de Estudios Generales se exonerará a todo estudiante que ingrese a esta Institución habiendo obtenido un grado de licenciatura o equivalente y desee cursar otra carrera de grado.
2. Todos los estudiantes en proceso de admisión podrán tomar el examen de nivel de idiomas, con el fin de determinar los posibles cursos a exonerar.

■ **CAPÍTULO II. Año académico, cuatrimestres y unidad académica**

Artículo 5. Año académico

Se denomina Año académico al período de doce meses en el cual se desarrolla el trabajo académico. Comienza con la apertura del cuatrimestre en agosto, después de las vacaciones que cierran el curso anterior.

Se divide en tres (3) cuatrimestres. Cada cuatrimestre abarca un período de 15 semanas de actividades académicas.

Párrafo: La fecha de inicio de cada año académico, así como de cada cuatrimestre se informará en los calendarios académicos.

Artículo 6. Calendarios académicos

El calendario académico es un sistema integral de organización y programación de procesos académicos y administrativos que se desarrollan en la Universidad a lo largo del año. Constituye un mecanismo de comunicación oficial dirigido a la comunidad académica, que busca orientar la vida estudiantil dentro de la Universidad.

Párrafo: Habrá un calendario académico general y un calendario académico especial para cada programa o curso que, por su naturaleza, no se ajuste al calendario académico general.

Artículo 7. Crédito

1. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante, requerida para el aprendizaje de una asignatura, y consiste en una de las siguientes opciones:
 - a) 15 horas de docencia y acompañamiento directo del docente (presencial o virtual) de acuerdo a la metodología del programa académico y 30 horas de trabajo independiente del estudiante.
 - b) 30 horas de docencia práctica (laboratorio) y 30 horas de trabajo independiente del estudiante.
 - c) 45 horas de investigación o trabajo independiente.
 - d) Un número de horas por período académico, determinado por el Consejo Académico, de participación en sesiones de práctica supervisada o asesoramiento de trabajos de investigación profesional.

Párrafo 1. A las asignaturas que por su carácter o naturaleza se imparten con una duración diferente al cuatrimestre, el Consejo Académico les asignará un número de horas equivalente a lo asignado en los acápites a) y b).

Párrafo 2. En el caso del acápite b), para aquellas situaciones excepcionales en las que la disciplina requiera sesiones de laboratorio de 3 horas presenciales seguidas, se aumentarán a 45 las horas de docencia práctica y se reducirán a 15 las horas de trabajo independiente del estudiante.

2. La Vicerrectoría Académica, a solicitud de los decanos y con la debida justificación, podrá asignar a una determinada asignatura un número de créditos que no se corresponda con lo especificado en el presente artículo.
3. La Universidad puede ofrecer programas o cursos sin asignarles créditos.

■ **CAPÍTULO III. Los Estudiantes**

Artículo 8. Clasificación de los estudiantes

Los estudiantes se clasifican en tres clases: regulares, especiales y oyentes.

Artículo 9. Estudiantes regulares

Los estudiantes regulares son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión y son candidatos para la obtención de un título de grado.

Se clasificarán en:

- 1) Estudiantes a tiempo completo, si cursan 12 o más créditos por cuatrimestre.
- 2) Estudiantes a tiempo parcial, si cursan menos de 12 créditos por cuatrimestre.

Artículo 10. Estudiantes especiales

Los estudiantes especiales son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión, pero no son candidatos para la obtención de ningún título de grado.

Recibirán créditos por las asignaturas cursadas.

Parágrafo 1: Aquellos estudiantes que hayan sido regulares no podrán pasar a la categoría de especiales en ningún momento, excepto los que hayan obtenido un título de grado.

Párrafo 2: La Dirección de Admisiones coordinará con una de las facultades y con la Oficina de Estudiantes Internacionales, en los casos en que lo amerite, la designación de un director que asesore y dé seguimiento al estudiante especial.

Párrafo 3: Los estudiantes especiales deberán obtener autorización del director de la escuela o departamento al cual hayan sido asignados, para inscribirse en las asignaturas que seleccionen.

Artículo 11. Estudiantes oyentes

Los estudiantes oyentes son aquellos que asisten a clases de asignaturas en las que no están matriculados oficialmente.

Párrafo 1: Si se trata de un estudiante de la Universidad, regular o especial, este debe solicitar autorización al decano de la facultad, vía el director de la escuela o departamento de la asignatura. Si la solicitud es aprobada, debe enviarse constancia de la misma a la dirección de la escuela o departamento.

Párrafo 2: Si se trata de una persona que no sea estudiante regular o especial de la Universidad, esta debe solicitar autorización al decano de la facultad, vía el director de la escuela o departamento de la asignatura. Si la solicitud es aprobada, debe enviarse constancia de la misma a la dirección del departamento y a la Dirección del Registro.

Artículo 12. Estatus de los estudiantes

El estatus de los estudiantes es determinado por su registro oficial en la Institución.

Se clasificarán en:

1. **Activos:** son aquellos estudiantes que se encuentran inscritos en un determinado cuatrimestre.

Párrafo 1: Los estudiantes en programas de movilidad

estudiantil avalados por la Institución se consideran activos durante el tiempo en que participen en dicho programa.

Párrafo 2: Los estudiantes que para completar su plan de estudios solo tengan pendiente una asignatura transferida se consideran activos, excepto aquellos que hayan quedado separados.

2. Inactivos: son aquellos estudiantes que no han completado el proceso de inscripción o que han retirado todas sus asignaturas de un determinado cuatrimestre.
3. Candidatos a graduación: son estudiantes que han finalizado su plan de estudios y no han recibido el título que los acredita como profesionales.

■ **CAPÍTULO IV. Prematrícula e inscripción**

Artículo 13. Prematrícula

1. Es el proceso de preselección de asignaturas a cursar en un determinado cuatrimestre, de acuerdo a la carga académica permitida.

Párrafo 1: La prematrícula debe ser realizada por todos los estudiantes activos previo a la inscripción, de acuerdo al calendario de prematrícula establecido por la Dirección del Registro.

Párrafo 2: La oferta para la prematrícula en cada cuatrimestre estará conformada por las asignaturas establecidas en el p^énsum de cada carrera. La programación de esta oferta está a cargo de las escuelas y departamentos académicos y se realiza en las fechas establecidas por la Dirección del Registro.

Párrafo 3: Los estudiantes podrán modificar su prematrícula dentro de las fechas establecidas por la Dirección del Registro, indicadas en el calendario de prematrícula y en los calendarios académicos.

Párrafo 4: El estudiante podrá cancelar su prematrícula en las fechas establecidas en el calendario académico. Las solicitudes de cancelación fuera de las fechas establecidas estarán sujetas a las disposiciones sobre el pago de matrícula.

Párrafo 5: El estudiante que no realice el proceso de prematrícula en la fecha establecida debe gestionar en su escuela o departamento la selección de las asignaturas a cursar antes de iniciar las inscripciones. Este proceso estará

sujeto a las disposiciones establecidas sobre el pago de matrícula, excepto en el caso de estudiantes readmitidos, transferidos o con cambio de campus.

2. La carga académica por cuatrimestre de un estudiante activo es la cantidad de asignaturas que puede inscribir de acuerdo al p^énsum de su carrera.

Párrafo 1: Un estudiante podrá inscribir en cada cuatrimestre una carga máxima igual al componente total de horas teóricas y prácticas que corresponda al cuatrimestre de mayor cantidad de horas teóricas y prácticas de la carrera en la que está matriculado.

Párrafo 2: Un estudiante podrá solicitar inscribir más horas teóricas y prácticas de las permitidas por cuatrimestre en la carrera en la que esté matriculado y esta solicitud deberá hacerla al director de la escuela, quien la evaluará verificando si cumple con las condiciones establecidas por la facultad para autorizarlas.

Párrafo 3: Un estudiante podrá inscribir cada cuatrimestre una asignatura que no sea de su carrera, siempre y cuando no exceda el límite de horas teóricas y prácticas permitidas por cuatrimestre.

Artículo 14. Inscripción

La inscripción consiste en formalizar la selección de las asignaturas prematriculadas por el estudiante. La misma se oficializa mediante el pago correspondiente o validación de la selección de las asignaturas prematriculadas en el período indicado en el calendario académico.

1. Durante el período de inscripción, el estudiante no podrá realizar modificaciones a la prematrícula original. Si requiere modificarla, debe inscribirse y esperar el período de modificación de inscripción en el calendario académico.
2. La coordinación del proceso de inscripciones está a cargo de la Dirección del Registro, las escuelas y los departamentos académicos y administrativos.

3. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el estudiante haya completado los trámites académicos y administrativos del proceso.
4. Los estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el calendario académico general o por el calendario académico especial elaborado para su programa, si fuere el caso.
5. Los estudiantes que modifiquen la secuencia de su plan de estudios por una de las siguientes razones: no inscripción, retiro, avance o reprobación, así como aquellos que ingresen en cuatrimestres distintos al del inicio del programa académico, deben acogerse a la oferta de asignaturas de cada cuatrimestre. En cada caso, recibirán asesoría del director de su escuela o departamento para planificar su carga académica.

Artículo 15. Asignaturas por tutoría

Algunas asignaturas podrán ser cursadas por tutoría, es decir siguiendo una metodología de enseñanza particular con la ayuda de un profesor asesor y bajo la supervisión del director de la escuela o departamento a la que pertenece la asignatura.

Párrafo 1: Dichas asignaturas deberán ser inscritas durante el período de inscripciones.

Para formalizar su inscripción se requiere tanto la aprobación del decano que la administra, como la del decano de la carrera que cursa el estudiante.

Párrafo 2: Para cursar una asignatura por tutoría se debe cumplir con los requisitos establecidos por la facultad que la administra.

Artículo 16. Modificaciones a la inscripción original

Los estudiantes podrán modificar total o parcialmente su selección de asignaturas o grupos solamente durante el período establecido en el calendario académico general o por el calendario académico Especial elaborado para su programa, si fuere el caso.

Párrafo 1: La modificación de la selección de asignaturas o grupos estará sujeta a la disponibilidad de cupos en la programación de la oferta.

Párrafo 2: El estudiante deberá contar con las autorizaciones correspondientes en caso de que la modificación genere exceso en los créditos permitidos.

Artículo 17. Retiro parcial

1. El estudiante que desee realizar un retiro parcial de su matrícula, o sea, retirar una o varias de las asignaturas inscritas, deberá solicitarlo en su escuela o departamento antes de la fecha límite de retiro parcial establecida en el calendario académico general o especial, que será a final de la décima semana del cuatrimestre.
2. El estudiante que, como producto de un retiro parcial, pierda la secuencia de las asignaturas de su pénsum, por efecto de prerrequisitos o correquisitos, deberá acogerse a la oferta de asignaturas disponibles en la programación de cada cuatrimestre.

Párrafo: En estos casos, el estudiante deberá buscar asesoría del director de la escuela o departamento para planificar las asignaturas de los siguientes cuatrimestres.

3. Los estudiantes que se encuentran bajo algún programa de asistencia económica o beca, deberán verificar las condiciones establecidas en sus respectivos programas.
4. Al estudiante que retire una o varias asignaturas se le consignará la calificación R en las asignaturas retiradas.

Artículo 18. Retiro total

1. El estudiante que desee realizar un retiro total de su matrícula, o sea, retirar todas las asignaturas inscritas, deberá solicitarlo al director de su escuela o departamento, antes de la fecha límite de retiro total establecida en el calendario académico general o especial, que será a final de la décimo segunda semana del cuatrimestre.

2. En todos los casos en que el retiro se produzca, la Dirección del Registro deberá ser informada del mismo por el decano correspondiente antes del último día de clases del cuatrimestre. Esta Dirección asignará la calificación R en todas las asignaturas.
3. Los estudiantes inscritos en programas o cursos de duración menor que un cuatrimestre y a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, podrán retirarse de los mismos en cualquier momento, previa autorización del director correspondiente.
4. Los estudiantes que se retiren de la Universidad cumpliendo con lo establecido en este artículo podrán continuar sus estudios en el cuatrimestre siguiente.

Párrafo: En los casos en que el estudiante no continúe sus estudios en el cuatrimestre siguiente a su retiro total, deberá solicitar readmisión a la Oficina de Admisiones.

5. El estudiante que producto de un retiro total pierda la secuencia de las asignaturas de su pénsum, por efecto de prerrequisitos o correquisitos, deberá acogerse a la oferta de asignaturas en la programación de cada cuatrimestre.

Párrafo: En estos casos, el estudiante deberá buscar asesoría del director de su escuela para planificar las asignaturas de los siguientes cuatrimestres.

6. Los estudiantes que se encuentran bajo algún programa de asistencia económica o beca deberán verificar las condiciones establecidas en sus respectivos programas.

■ CAPÍTULO V. Evaluaciones

Artículo 19. Sistema de evaluación

1. El sistema de evaluación de los aprendizajes de una asignatura incluye: los métodos e instrumentos para la evaluación continua, el cronograma para la realización de actividades puntuales de evaluación y para la entrega de asignaciones, así como el valor correspondiente en cada caso.
2. Los profesores determinarán, de común acuerdo con el director de la escuela o departamento, el sistema de evaluación que consideren más conveniente para la asignatura de conformidad con:
 - a) Los lineamientos de evaluación establecidos en el plan de estudios al que pertenece la asignatura.
 - b) La naturaleza, metas de aprendizaje, estrategias de enseñanza-aprendizaje y parámetros de evaluación establecidos en el programa de la asignatura.
3. Los profesores, previo acuerdo con el director de la escuela o departamento, comunicarán a los estudiantes el sistema de evaluación de los aprendizajes en la asignatura, durante la primera semana de docencia.
4. Cada escuela o departamento hará público el cronograma del sistema de evaluación de las asignaturas que administra.
5. Cada decano dará seguimiento al cumplimiento del sistema de evaluación propuesto en cada asignatura perteneciente a su facultad.
6. Las actividades de evaluación que se realicen dentro del horario normal de la asignatura no deberán extenderse por más tiempo

del que se dedica a una clase regular. El director de la escuela o del departamento que administra la asignatura tendrá la facultad de autorizar actividades de evaluación fuera de lo dispuesto en este artículo, cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera.

7. El profesor deberá entregar los resultados de cada evaluación parcial, a más tardar, dos semanas después de la actividad de evaluación.
8. La calificación final de la asignatura deberá publicarse a más tardar 48 horas después de la aplicación de la última actividad de evaluación y no debe exceder la fecha límite de publicación de las calificaciones finales establecidas en el calendario académico.
9. Los profesores deberán haber evaluado y comunicado al menos el 50 % del total de la calificación de la asignatura previo a la fecha límite de retiro parcial.
10. El cronograma del sistema de evaluación deberá permitir acumular al menos el 70 % del total de la calificación de la asignatura para la décimo segunda semana del cuatrimestre.
11. Los profesores deberán entregar a los estudiantes el promedio correspondiente al 70 % antes del inicio del período de evaluaciones finales.

Artículo 20. Calificaciones

1. Las calificaciones se otorgarán utilizando letras de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN			SIGNIFICADO
LETRAS	PUNTOS	PORCENTAJE	
A	4	90 a 100	Excelente
B	3	80 a 89	Muy Bueno
C	2	70 a 79	Bueno
D	1	60 a 69	Suficiente
F	0	59 o menos	Reprobado

FN	0		Reprobado por inasistencia excesiva
E			Con derecho a examen extraordinario
ET			Examen extraordinario transferido
I			Incompleto
IT			Incompleto transferido
R			Retirado de la asignatura
S			Satisfactorio (asignatura sin créditos)
FS			No satisfactorio (asignatura sin créditos)

2. El profesor otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

CALIFICACIONES	CRITERIO
A, B, C, D, F, S, FS	Teniendo en cuenta tanto la evaluación final, si la hubiere, como las evaluaciones parciales, tareas y trabajos desarrollados durante el cuatrimestre, ponderados de acuerdo con las normas fijadas.
E	Artículo 22, numeral 1)
I	Únicamente en el caso en que un estudiante no cumpla con algún requisito de la asignatura durante el cuatrimestre, con excepción del requisito de asistencia.

3. La Dirección del Registro otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

CALIFICACIONES	CRITERIOS
I	Artículo 21, numeral 1)
IT	Artículo 23, numeral 3), párrafos 1 y 2
FN	Artículo 28, numeral 2), párrafo 2
E	Artículo 21, numeral 1)
ET	Artículo 22, numeral 5) párrafo 1)
R	Artículo 17, numeral 4) y Artículo 18, numeral 2)
F	Artículo 21, numeral 1), Artículo 23, numeral 3) y Artículo 28, numerales 3 y 4

Artículo 21. Evaluación final

Es el proceso mediante el cual se completa la valoración de los aprendizajes y las competencias de los estudiantes al terminar de cursar una asignatura. Se realizará en la decimocuarta semana de cada cuatrimestre.

1. Si el estudiante no realiza algunas de las actividades de evaluación o no cumple con la entrega de las asignaciones en el tiempo que le corresponde la evaluación final, su calificación final será:
 - a) Con excusa debidamente justificada y aceptada, I.
 - b) Sin excusa, pero con un promedio durante el cuatrimestre de C o más, E.
 - c) Sin excusa y con un promedio menor de C, F.
2. Los estudiantes que tengan una calificación reprobatoria en una asignatura que esté incluida en el pénsum de su carrera, deberán cursarla y aprobarla antes de tomar cualquier otra de la cual sea prerrequisito, o para efectos de graduación.

Párrafo: Para efectos de graduación, si el estudiante cursa una carrera que tiene asignaturas electivas libres y reprueba una, varias o todas estas, podrá sustituirlas por otra u otras electivas que haya aprobado.

3. Los estudiantes que obtengan la calificación D en algunas asignaturas, tendrán derecho a tomarlas de nuevo, acogiéndose a las siguientes condiciones:
 - a) Tomar de nuevo las asignaturas antes de cursar cualquier otra que la tenga como prerrequisito.
 - b) Solo tienen una única oportunidad para cambiar la calificación D, salvo el caso en que obtengan, en la segunda oportunidad, una calificación F, en cuyo caso tendrán una nueva oportunidad.
 - c) No tomen dichas asignaturas por tutoría.

Artículo 22. Evaluación extraordinaria

1. Tendrán derecho a evaluación extraordinaria, los estudiantes que obtengan una calificación final de F en una asignatura en la cual tengan un promedio de calificaciones parciales equivalente a C o más y los que obtengan la calificación E por la aplicación del numeral 1b del artículo 21.

Párrafo: El promedio de calificaciones parciales corresponde al 70 % acumulado a la décimo segunda semana.

2. La evaluación extraordinaria se efectuará únicamente durante el período fijado en el calendario académico. El horario de estas evaluaciones será elaborado por la Dirección del Registro en coordinación con los decanos.
3. La calificación final de una evaluación extraordinaria solo podrá ser C, D o F.
4. El resultado de la evaluación extraordinaria bastará para aprobar o reprobar una asignatura, es decir, para la calificación final sólo debe tenerse en cuenta dicha evaluación.
5. Toda ausencia no justificada a la evaluación extraordinaria será sancionada con una calificación final de F.

Párrafo: En caso de ausencia justificada a la evaluación extraordinaria, el decano de la asignatura que cursa el estudiante podrá autorizar la extensión del plazo para presentarse a dicha evaluación. En este caso, el decano informará su decisión a la Dirección del Registro, la cual cambiará la calificación E por la calificación ET. Sin embargo, ese plazo nunca se extenderá más allá del último día de clases de la semana trece del cuatrimestre siguiente. Terminado el plazo, la calificación será cambiada automáticamente de ET a F.

6. La evaluación extraordinaria deberá estar revestida del mismo rigor y de la misma formalidad que la evaluación regular de la asignatura.

7. La Dirección del Registro pondrá a disposición de los decanos una lista con los nombres de los estudiantes que tienen derecho a evaluación extraordinaria.

Artículo 23. Evaluación completiva

1. Tendrá derecho a evaluación completiva aquel estudiante que haya obtenido una calificación final de I.
2. Ordinariamente, el período de evaluación completiva coincidirá con el período de evaluación extraordinaria.
3. Toda ausencia no justificada a la evaluación completiva será sancionada con una calificación final de F, salvo lo estipulado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

Párrafo 1: El decano de la asignatura que cursa el estudiante, previa consulta con el profesor de la asignatura, podrá autorizar la extensión del plazo para presentar la evaluación completiva, más allá del período de evaluación extraordinaria. En este caso, el decano informará su decisión a la Dirección del Registro, la cual cambiará la calificación I por la calificación IT. Sin embargo, ese plazo no se extenderá más allá del último día de la semana trece del cuatrimestre siguiente. Vencida la fecha, la calificación será cambiada automáticamente de IT a la calificación que tenga el estudiante en ese momento.

Párrafo 2: En caso de ausencia justificada a la evaluación completiva, se cambiará la calificación I por IT.

Artículo 24. Calificación final

1. El profesor deberá reportar las calificaciones finales a la Dirección del Registro en el período establecido en el calendario académico con fines de validación y publicación.
2. La calificación final se obtendrá como resultado de la suma de los valores correspondientes a las distintas actividades y asignaciones contempladas en el sistema de evaluación.

3. Las calificaciones finales se expresarán exclusivamente en letras las cuales serán los únicos signos que aparecerán en el récord académico del estudiante. La escala a utilizar es la establecida en el Artículo 20.

Artículo 25. Índices académicos

Existen dos diferentes índices académicos:

1. El índice cuatrimestral, que se obtiene tomando en cuenta solamente las asignaturas cursadas por un estudiante en un determinado cuatrimestre.
2. El índice acumulado, que toma en cuenta todas las asignaturas, aprobadas o no, cursadas por un estudiante.

Artículo 26. Cálculo de índices

1. El índice académico es un promedio ponderado que resulta de la división del total de puntos por el total de créditos. Los puntos de una asignatura se obtienen multiplicando el número de créditos de la asignatura cursada por el valor de los puntos de la calificación alcanzada en dicha asignatura, según la tabla del artículo 20 numeral 1 de este reglamento.
2. Para fines de este reglamento, se considerará el índice académico redondeado a la primera cifra decimal. Cuando la segunda cifra decimal sea un número igual o mayor que 5, se incrementará el índice en una décima (0.1).
3. Para el cálculo del índice acumulado no se deberá computar una misma asignatura más de una vez. Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, solamente se tomará en cuenta la última calificación. En caso de que la asignatura haya cambiado su cantidad de créditos, para fines de cálculo de índice, se considerará el número de créditos en el momento de cursarla por última vez.
4. En el cálculo de los índices no se tomarán en cuenta las calificaciones I, E, R y S por representar situaciones temporales

las dos primeras, el retiro oficial de la asignatura y asignaturas sin crédito la última. Tampoco se tomarán en cuenta en el cálculo de los índices las calificaciones IT y ET por representar la transferencia de la asignatura hasta el cuatrimestre siguiente, la primera, y la transferencia del examen extraordinario de la asignatura al cuatrimestre siguiente, la segunda.

5. Tampoco se tomará en cuenta para el cálculo de los índices las calificaciones obtenidas en asignaturas tomadas en otra universidad y que han sido convalidadas por la Madre y Maestra.

■ **CAPÍTULO VI. Cambios de carrera o concentración**

Artículo 27. Cambio de carrera o concentración

1. Un estudiante activo que desee cambiar de carrera o concentración podrá solicitarlo al director de la escuela que administra la carrera o concentración a la que desea ingresar, durante el período estipulado para dichos fines en el calendario académico.
2. Al cambiar de carrera, al estudiante se le calculará su índice de revalidación. En este se tomarán en cuenta exclusivamente las asignaturas previamente cursadas en esta Universidad, aprobadas o no, que sean válidas para la nueva carrera.

En caso de que el estudiante haya cursado una misma asignatura más de una vez, se considerará para estos fines la última calificación obtenida y la cantidad de créditos que tenía la asignatura al ser cursada por última vez.

3. El cambio de carrera se hará vigente en el cuatrimestre siguiente a aquel en el que el estudiante haya solicitado el cambio.
4. Podrá establecerse para cada carrera un índice mínimo de revalidación requerido para aceptar un cambio de carrera. El Consejo Académico, previa recomendación del director de la escuela y el visto bueno del decano correspondiente, deberá ser el organismo que apruebe los índices mínimos de revalidación.
5. Si el índice de revalidación obtenido por el estudiante para la nueva carrera es igual o mayor que el índice mínimo de revalidación correspondiente, el director de la nueva carrera o concentración procesará el cambio.

6. Si el índice de revalidación obtenido por el estudiante para la nueva carrera es menor que el índice mínimo de revalidación correspondiente, la decisión deberá contar con la opinión del decano de la Facultad a la cual pertenece la nueva carrera.
7. Al terminar el cuatrimestre en el que se solicita el cambio, al estudiante se le calculará el índice de entrada para la nueva carrera en el cual se le considerará, además de las asignaturas incluidas en el índice de revalidación, las asignaturas recientemente cursadas, aprobadas o no, que sean válidas para la nueva carrera.
8. El índice de entrada para la nueva carrera será válido como primer índice acumulado de esa carrera para fines de aplicación del artículo 32, numeral 2, de este reglamento. En este sentido, si el índice de entrada para la nueva carrera es 2.0 o más, el estudiante ingresará a la nueva carrera en condición académica Normal; de lo contrario, ingresará a prueba académica.
9. Un estudiante activo tiene derecho a solicitar cambios de carrera o concentraciones cuando así lo considere.
10. Los cambios de carrera se aplicarán para la versión más reciente del pónsum de la nueva carrera.
11. Los estudiantes que se encuentran bajo algún programa de asistencia económica o beca, deberán verificar las condiciones establecidas en sus respectivos programas.
12. La condición académica de los estudiantes graduados que deseen seguir en una nueva carrera debe ser determinada de la misma forma que para los estudiantes que cambian de carrera antes de llegar a obtener un título. Esto es, debe hacerse la revalidación de lugar, de esta manera se obtiene su nuevo índice acumulado en la nueva carrera.

■ CAPÍTULO VII. Modalidades de docencia

Artículo 28. Modalidades de docencia

1. Las clases podrán ser impartidas en modalidad presencial, semipresencial y virtual.
 - a) En la modalidad presencial el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en un espacio físico específico acordado por la Universidad donde interactúan el profesor y los estudiantes.
 - b) La modalidad virtual se desarrolla mediante el uso exclusivo de las tecnologías de la información y de la comunicación. Implica el uso de materiales didácticos accesibles a través de la Plataforma virtual de aprendizaje.
 - c) La modalidad semipresencial combina las modalidades presencial y virtual.
2. En la modalidad presencial es obligatoria la asistencia a clases.

Párrafo 1: El número máximo de ausencias de un estudiante a las clases de una determinada asignatura no deberá ser mayor que tres veces el número de créditos de la misma. Sin embargo, los directores de escuela o departamento tendrán la opción de someter, previa aprobación de su decano, al vicerrector académico, un número de ausencias mayor o menor que el mencionado anteriormente para cualquier asignatura que administren dichos directores.

Párrafo 2: En caso de que el estudiante exceda el número máximo de ausencias permitidas en una asignatura durante

el cuatrimestre, su calificación final será FN. La Dirección del Registro asignará esta calificación.

3. En la modalidad virtual es obligatoria la participación del estudiante. En esta modalidad habrá asignaciones obligatorias y opcionales.

Párrafo 1: Cada escuela o departamento establecerá en el sistema de información la cantidad de asignaciones obligatorias mínimas requeridas para el componente virtual de las asignaturas que administre.

Párrafo 2: En caso de que el estudiante no complete satisfactoriamente las asignaciones obligatorias mínimas requeridas en una asignatura durante el cuatrimestre, su calificación final será F. La Dirección del Registro asignará esta calificación.

4. En la modalidad semipresencial es obligatoria la asistencia a las clases presenciales, así como el cumplimiento de las asignaciones obligatorias en el componente virtual.

Párrafo 1: El número máximo de ausencias de un estudiante a las clases de una determinada asignatura no deberá ser mayor que tres veces el número de créditos designados para el componente presencial. Sin embargo, los directores de escuela o departamento tendrán la opción de someter, previa aprobación de su decano, al vicerrector académico un número de ausencias mayor o menor que el mencionado anteriormente para cualquier asignatura que administren.

Párrafo 2: Cada escuela o departamento establecerá en el sistema de información la participación mínima requerida para el componente virtual de las asignaturas que administre.

Párrafo 3: En caso de que el estudiante exceda el número máximo de ausencias permitidas o no complete satisfactoriamente las asignaciones obligatorias requeridas en una asignatura durante el cuatrimestre, su calificación final será F. La Dirección del Registro asignará esta calificación.

5. En casos justificados, los directores podrán solicitar al decano que autorice la exoneración del requisito de asistencia a los estudiantes que cursen una determinada asignatura que esté bajo su administración.
6. En aquellas asignaturas que tengan laboratorio, el número de horas de ausencia permitidas al laboratorio será fijado por el decano que administre la asignatura. Esto se informará al principio de cada cuatrimestre a los estudiantes que tomen dichas asignaturas.

■ **CAPÍTULO VIII. Revisiones y excusas**

Artículo 29. Revisión de las calificaciones

1. Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de sus calificaciones finales.
2. Toda solicitud de revisión debe hacerse a la Dirección del Registro a más tardar la fecha límite establecida en el calendario académico.
3. La Dirección del Registro notificará las solicitudes de revisión a las escuelas y los departamentos correspondientes. El director de la escuela o del departamento evaluará dichas solicitudes junto al profesor y determinarán cuáles cambios proceden y cuáles no. La escuela o el departamento notificará su conclusión a la Dirección del Registro dentro de la fecha límite establecida para estos fines en el calendario académico. En caso de que proceda el cambio de calificación, la notificación deberá contar con la autorización del decano.

Párrafo 1: A requerimiento del estudiante, el profesor de la asignatura deberá acceder a una reunión y explicarle las razones de la decisión.

Párrafo 2: La revisión de la calificación no puede resultar en una calificación menor a la previamente reportada.

Artículo 30. Excusas

1. Todas las excusas médicas que justifiquen ausencia a evaluaciones deberán comunicarse a la facultad a la que pertenece el estudiante, previa ratificación del director del departamento de

Salud de la Universidad. La facultad notificará sobre la recepción de la excusa a las escuelas o departamentos que administren las asignaturas afectadas.

Párrafo 1: La excusa médica que justifique ausencia a una evaluación parcial deberá presentarse a más tardar tres días laborables después del período que abarca dicha excusa.

Párrafo 2: La excusa médica que justifique ausencia a una evaluación final deberá presentarse antes, durante o a más tardar 24 horas después de la aplicación de la misma.

2. Las excusas que no sean de carácter médico y que se usen para justificar ausencias a evaluaciones, parciales y finales, deberán ser presentadas al decano de la facultad a la que pertenezca el estudiante antes, durante o a más tardar 24 horas después de las evaluaciones correspondientes. El decano podrá aprobarlas o rechazarlas. En caso de aprobarlas, las notificará a las escuelas o departamentos que administran las asignaturas afectadas.

■ **CAPÍTULO IX. Condición académica**

Artículo 31. Condición académica

1. La condición académica de un estudiante se determinará tomando en cuenta su índice cuatrimestral y su índice acumulado.
2. Un estudiante estará en condición académica normal si cumple con las dos condiciones siguientes:
 - a) Si por lo menos en uno de sus dos últimos cuatrimestres ha obtenido un índice igual o mayor que 2.0.
 - b) Si su índice acumulado es igual o mayor que 2.0.
3. La condición académica del estudiante no se afectará en los casos siguientes:
 - a) Por el índice cuatrimestral y el índice acumulado obtenidos en su primer cuatrimestre cursado en esta Universidad.
 - b) Por el índice cuatrimestral y el índice acumulado obtenidos en los cuatrimestres en los cuales solo curse una asignatura.
4. Un estudiante que haya sido separado de una carrera en virtud de lo que establece el artículo 33, numeral 1, acápite b, y que producto de la revisión de su caso se le conceda la readmisión a la carrera, se le asignará su condición académica de entrada de la siguiente manera:
 - a) Si el estudiante en su último cuatrimestre cursado no obtiene alguna prueba académica como resultado de la aplicación del artículo 32, numeral 1 o numeral 2, se le asignará condición académica de entrada normal.

- b) Si el estudiante en su último cuatrimestre cursado obtiene una prueba académica como resultado de la aplicación de uno de los incisos del artículo 32, se le asignará condición académica de entrada primera prueba.
 - c) Si el estudiante en su último cuatrimestre cursado obtiene su segunda prueba académica como resultado de la aplicación de uno de los incisos del artículo 32, se le asignará condición académica de entrada segunda prueba.
5. Un estudiante que haya sido separado de una carrera en virtud de lo que establece el artículo 33, numeral 1, acápite a, y que producto de la revisión de su caso se le conceda la readmisión a la carrera, se le asignará como condición académica de entrada segunda prueba.
 6. Un estudiante que haya sido separado de una carrera en virtud de lo que establece el artículo 33, numeral 1, acápites a o b, que haya recibido readmisión a otra carrera o concentración, y que producto de la revisión de su caso se le conceda la readmisión a la carrera de la que fue separado, se le calculará el índice de entrada en el cual se le considerará, además de las asignaturas incluidas en el índice de revalidación, las asignaturas recientemente cursadas, aprobadas o no, que sean válidas para la carrera. Si el índice de entrada es 2.0 o más, el estudiante ingresará a la carrera en condición académica normal; de lo contrario ingresará a prueba académica.

Artículo 32. Prueba académica

Un estudiante estará a prueba académica en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando obtenga un índice menor a 2.0 en dos cuatrimestres consecutivos, exceptuando el caso en que sean los dos primeros cursados en la Universidad.
2. Cuando obtenga un índice acumulado menor que 2.0, excepto en el primer cuatrimestre cursado en la Universidad.

■ **CAPÍTULO X. Separación de carrera o concentración y de la Universidad**

Artículo 33. Separación de carrera o concentración

1. Un estudiante quedará separado de una carrera o concentración en los siguientes casos:
 - a) Si durante tres cuatrimestres consecutivos se mantiene a prueba académica en una misma carrera.
 - b) Si reprueba tres veces una misma asignatura. En este caso, podrá solicitar su readmisión a otra carrera o concentración que no tenga como obligatoria la asignatura que originó la separación.
2. La separación de la carrera o concentración será por:
 - a) Dos cuatrimestres consecutivos, si el estudiante ha cursado y aprobado el 50 % o más de los créditos de las asignaturas de la carrera.
 - b) Tres cuatrimestres consecutivos, si ha cursado y aprobado menos del 50 % de los créditos de las asignaturas de la carrera.
3. No será posible la inscripción del estudiante en asignaturas de una carrera de la que está separado, con excepción de aquellas que sean comunes tanto a la carrera de la que está separado como a la carrera que cursa.

Artículo 34. Separación de la Universidad

Un estudiante quedará separado por seis cuatrimestres de la Universidad cuando haya sido separado de dos carreras diferentes.

Artículo 35. Apelaciones

Los estudiantes separados de una carrera o concentración y los estudiantes separados de la Universidad podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica la revisión de su caso. Esta enviará la solicitud al Comité de Apelaciones del Consejo Académico, para su evaluación.

Párrafo: El estudiante que haya cumplido con el tiempo reglamentario de su separación podrá solicitar readmisión sin tener que solicitar apelación a la Vicerrectoría Académica.

■ **CAPÍTULO XI. Readmisiones**

Artículo 36. Readmisiones

1. Todo estudiante retirado por más de un cuatrimestre, separado de una carrera, graduado o que haya cumplido con el tiempo reglamentario de su separación y que desee reingresar, deberá solicitar readmisión a la Dirección de Admisiones.

Párrafo: Los estudiantes inscritos en carreras tendentes al grado de licenciatura o grado equivalente que queden separados de la Universidad, que no hayan cumplido el tiempo de separación establecido en este reglamento, solo podrán solicitar readmisión a la Universidad en programas o cursos no tendentes al grado de licenciatura o grado equivalente.

2. En el caso de los estudiantes que hayan estado desligados por tres años o más de la Universidad, el Comité de Admisiones evaluará sus estudios previos para determinar cuáles asignaturas, de las cursadas y aprobadas anteriormente, les serán validadas para los fines de readmisión.

Párrafo: En caso de separación no voluntaria de esta Universidad, el estudiante deberá solicitar previamente la revisión de su caso a la Vicerrectoría Académica.

■ CAPÍTULO XII. Honores académicos

Artículo 37. Honores

1. Los títulos que otorgue la Universidad a aquellos estudiantes que cursen carreras tendentes al grado de licenciatura o equivalente se otorgarán con honores en base al cálculo del índice acumulado, como sigue:

HONOR	ÍNDICE ACUMULADO
<i>Summa cum laude</i>	de 3.8 a 4.0
<i>Magna cum Laude</i>	de 3.5 a 3.7
<i>Cum Laude</i>	de 3.2 a 3.4

2. El estudiante no tendrá derecho a honores de graduación en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si alguna vez fue separado de la carrera.
 - b) Si reprobó cualquier asignatura válida para el programa de estudios de la carrera.

Párrafo: No tendrá derecho a honores de graduación en una carrera el estudiante que haya reprobado cualquier asignatura que curse estando inscrito en la misma.

- a) Si ha sido sancionado con baja académica o expulsión en aplicación del *Reglamento disciplinario* de la Universidad.

■ CAPÍTULO XIII. Graduación

Artículo 38. Requisitos de graduación

Para hacerse acreedor a uno de los títulos otorgados por la Universidad, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. De carácter académico:
 - a) Aprobar el número de créditos especificados en el plan de estudios del título a que aspira.
 - b) Aprobar todas las asignaturas y los requisitos establecidos por la Universidad como obligatorios para la obtención del título a que aspira.
 - c) Aprobar en esta Universidad al menos el cincuenta por ciento del número total de créditos exigidos para la obtención del título correspondiente. En caso de que el estudiante necesite tomar asignaturas adicionales para completar este requisito, el director de la carrera que cursa lo orientará.
 - d) Aprobar en esta Universidad todas las asignaturas y otros requisitos de los planes de estudio de los programas o cursos a los cuales la Universidad no les haya asignado créditos para la obtención del título correspondiente.
 - e) Obtener un índice acumulado final no menor que 2.0. Si al terminar de cursar todas las asignaturas de la carrera el índice acumulado fuese menor que 2.0, el estudiante, siempre y cuando su condición académica se lo permita, deberá seguir tomando las asignaturas fijadas por su decano hasta que cumpla con este requisito.

- f) Aquellos estudiantes inscritos en programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad para la obtención del título a que aspiran.
2. De carácter administrativo:
- a) Haber cumplido con todos los trámites establecidos por la Universidad.
 - b) No tener asuntos económicos pendientes con la Universidad.
 - c) Asistir al acto de graduación.

Artículo 39. Ceremonia de graduación

Solo podrá presentarse a la ceremonia de graduación el estudiante que haya cumplido con todos los requisitos exigidos para la obtención del título a que aspira.

■ **CAPÍTULO XIV. Disposiciones generales**

Artículo 40. Disposiciones generales

1. El Consejo Académico deberá conocer los asuntos no previstos en este reglamento. En caso de duda o conflicto, la interpretación y decisión final será competencia del vicerrector académico.
2. Este Reglamento académico de grado fue aprobado por la Junta de Directores de esta Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en la sesión celebrada el 16 de marzo de 2018. Entra en vigencia a partir del cuatrimestre 1-2018-2019.



PUCMM

Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra

Campus Santiago (CSTI)
Aut. Duarte km 1½, Santiago de los Caballeros
Apartado postal 822

Campus Santo Tomás de Aquino (CSTA)
Av. Abraham Lincoln, Santo Domingo
Apartado postal 2748

República Dominicana
www.pucmm.edu.do

